

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DETERMINA LA DURACIÓN MÁXIMA DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE EDILES DE LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral, que entre otras cosas establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral² y los Organismos Públicos Locales.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.⁴

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁵

- IV El 1 de julio del año 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁶, con motivo de la reforma Constitucional local referida.

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo INE

³ En lo sucesivo LGIPE.

⁴ En adelante LGPP.

⁵ En lo sucesivo Constitución Local.

⁶ En lo subsecuente Código Electoral.

- V** El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁷, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años. Mismos que protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- VI** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral⁸, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VII** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **INE/CG661/2016**, a través del cual emitió el Reglamento de Elecciones⁹ del citado Instituto.
- VIII** El 9 de noviembre del mismo año, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo identificado con el número **OPLEV/CG245/2016**, por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de su Reglamento Interior.
- IX** El 10 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLEV celebró la sesión solemne para dar inicio oficial al Proceso Electoral 2016-2017 correspondiente a la elección de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

⁷ En adelante OPLEV.

⁸ En lo sucesivo Reglamento Interior.

⁹ En adelante Reglamento de Elecciones.

- X El 11 de noviembre de 2016, el Consejo General del OPLEV, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo OPLEV/CG264/2016, por medio del cual se aprueba el modelo de distribución de pautas, estableciendo como plazo del 21 de febrero al 12 de marzo de 2017, para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos Políticos y Candidatos Independientes, para los periodos de Precampaña, Intercampaña y Campaña en el Proceso Electoral 2016-2017.

Con los elementos señalados, se presenta el acuerdo respectivo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de conformidad con el artículo 99 del Código Electoral.

- 3** El OPLEV tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal; las funciones señaladas en la LEGIPE y las previstas en las leyes locales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 4** Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentran las actividades relacionadas con las precampañas, así lo indica la fracción VIII, del artículo 170 del Código Electoral.
- 5** Conforme a los artículos 227, numeral 1, de la LGIPE y 57, párrafo segundo, del Código Electoral, la precampaña electoral es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate.
- 6** Toda vez, que el Código Electoral no define cuál es el acto que da inicio al procedimiento de selección de candidatos y ante la heterogeneidad de las normas estatutarias de cada uno de los partidos políticos, esta autoridad considera pertinente determinar que el acto que marca el inicio de los procedimientos de selección de candidatos es la publicación de la convocatoria respectiva; ahora bien de conformidad con el artículo 59, del Código Electoral:

 - Los procesos internos de selección de candidatas y candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de enero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de marzo.
 - Las precampañas darán inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de las y los precandidatos y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección.

- Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

El mismo artículo ordena que, los partidos políticos informarán el plazo de inicio y término de sus precampañas electorales.

- 7 Por su parte, el último párrafo del artículo 69, del Código Electoral dispone que la duración de las campañas será de 60 días para la elección de Gobernador y de 30 días cuando solamente se elijan Diputados locales o Ayuntamientos.
- 8 El artículo 108, fracción XLII, del Código Electoral, impone al Consejo General del OPLEV, el deber de determinar, antes del inicio de los procesos internos de los partidos políticos, la duración máxima de las precampañas electorales de las elecciones correspondientes, para el caso que nos ocupa, las relativas a la elección de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado, las cuales no excederán de las dos terceras partes de la campaña respectiva.
- 9 En esa tesitura, procede la determinación de la duración máxima de las precampañas para el proceso electoral 2016-2017, correspondiente a las elecciones de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo siguiente:

A) Los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos podrán iniciar a partir del primer domingo del mes de enero del año correspondiente a la elección y deberán concluir a más tardar el cuarto domingo del mes de marzo.

| PERIODO DE PROCESOS INTERNOS | |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Fecha de inicio permitido | Límite para su conclusión |
| Primer domingo del mes de enero | Cuarto domingo del mes de marzo |
| 1 de enero de 2017 | 26 de marzo de 2017 |
| Periodo de 85 días | |

B) Las precampañas deberán dar inicio a partir del primer domingo de febrero del año de la elección, previa aprobación del registro interno de los precandidatos y deberán concluir a más tardar el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección.

| PERIODO EN EL QUE PUEDEN DESARROLLARSE LAS PRECAMPAÑAS | |
|---|----------------------------------|
| Fecha de inicio | Límite para su conclusión |
| Primer domingo de febrero | Segundo domingo del mes de marzo |
| 5 de febrero de 2017 | 12 de marzo de 2017 |
| Periodo de 36 días | |

C) La duración de las campañas será de 30 cuando solamente se elijan ayuntamientos; y

D) Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales:

| DURACIÓN MÁXIMA DE LAS PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017 |
|---|
| Las campañas durarán 30 días . |
| Las precampañas sólo pueden durar hasta dos terceras partes de las campañas |
| Periodo de 20 días |

- 10 En consecuencia, **la duración máxima de las precampañas** para el Proceso Electoral 2016-2017, correspondiente a las elecciones de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, **será de 20 DÍAS que podrán ocurrir entre el periodo del 5 de febrero, hasta el 12 de marzo de 2017, sin que este afecte otros actos propios del procedimiento de selección interna de candidatos de los institutos políticos.**

En atención a ello y únicamente con fines ilustrativos se inserta la siguiente tabla de periodos máximos posibles. Esto, sin menoscabo al derecho de libre autodeterminación que asiste a los Partidos Políticos, respecto de la definición de los plazos y duración de sus precampañas, en los términos señalados por la ley.

| PERIODOS MÁXIMOS POSIBLES | | | | | | |
|---------------------------|---------|------|----|-----|---------|------|
| Inicio | | | - | Fin | | |
| 05 | febrero | 2017 | al | 24 | febrero | 2017 |
| 06 | febrero | 2017 | al | 25 | febrero | 2017 |
| 07 | febrero | 2017 | al | 26 | febrero | 2017 |
| 08 | febrero | 2017 | al | 27 | febrero | 2017 |
| 09 | febrero | 2017 | al | 28 | febrero | 2017 |
| 10 | febrero | 2017 | al | 01 | marzo | 2017 |
| 11 | febrero | 2017 | al | 02 | marzo | 2017 |
| 12 | febrero | 2017 | al | 03 | marzo | 2017 |
| 13 | febrero | 2017 | al | 04 | marzo | 2017 |
| 14 | febrero | 2017 | al | 05 | marzo | 2017 |
| 15 | febrero | 2017 | al | 06 | marzo | 2017 |
| 16 | febrero | 2017 | al | 07 | marzo | 2017 |
| 17 | febrero | 2017 | al | 08 | marzo | 2017 |
| 18 | febrero | 2017 | al | 09 | marzo | 2017 |
| 19 | febrero | 2017 | al | 10 | marzo | 2017 |
| 20 | febrero | 2017 | al | 11 | marzo | 2017 |
| 21 | febrero | 2017 | al | 12 | marzo | 2017 |

- 11 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLEV, el texto íntegro del presente Acuerdo con sus anexos, éstos últimos en versión pública.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1, y 227 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b)

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 57, 59, 69, último párrafo, 108 fracción XLII, 170; y demás relativos y aplicables del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La duración máxima de las precampañas para el Proceso Electoral 2016-2017, correspondiente a las elecciones de ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, será de **20 DÍAS**, que podrán ocurrir entre el periodo del 5 de febrero, hasta el 12 de marzo de 2017.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales de dicho órgano.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet y los estrados del OPLEV.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de -noviembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE